



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14846 y 184/14847  
184/19610

06/07/2017

41665 y 41666  
54435

**AUTOR/A:** HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas planteadas, se informa que el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LO 1/2002), establece que podrán ser declaradas de utilidad pública las asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

“a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.”



La asociación MASFUTURO presentó la solicitud de utilidad pública el 10 de noviembre de 2016 (no se había presentado con anterioridad ninguna otra solicitud) y fue declarada de utilidad pública mediante la Orden INT/594/2017, de 12 de junio, previa instrucción del procedimiento previsto en el Real Decreto 1740/2003, 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, en el que constan las memorias, justificaciones y demás documentos de obligatoria aportación por los interesados, así como los informes favorables del Ministerio de Hacienda y Función Pública y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, quedando acreditado que dicha entidad sin ánimo de lucro da cumplimiento a los requisitos del artículo 32 de la LO 1/2002, por cuanto que:

a) sus fines sociales, entre otros, son: a) la ayuda a mujeres embarazadas con riesgo de exclusión social; b) la protección de las personas con especial atención a la situación social de la infancia, la juventud, la mujer, la tercera edad y la familia; y c) la defensa de los derechos naturales del ser humano, de manera especial, el respeto a la vida del ser humano desde su concepción hasta su extinción natural en toda su plenitud y dignidad. Todos ellos son fines lícitos que encajan dentro del concepto de interés general;

b) sus actividades (ayuda material a madres, edición de página web, cursos o campañas para informar a la opinión pública sobre sus fines estatutarios, entre otras) no están restringidas a beneficiar exclusivamente a sus socios sino abiertas a cualquier ciudadano que, en una sociedad plural y diversa, comparta o tenga intereses comunes con aquellos fines;

c) los miembros de la Junta directiva no perciben retribuciones;

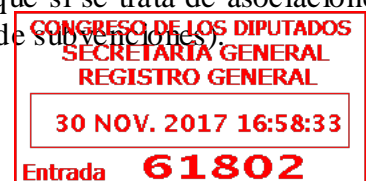
d) dispone de recursos patrimoniales y materiales suficientes, y de medios personales adecuados, según resulta de la documentación contable aportada;

e) estaba constituida, inscrita y funcionando de manera efectiva e ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

En cuanto a la organización HAZTEOÍR, se informa que no se ha iniciado ningún procedimiento para retirar la condición de utilidad pública de esta asociación, por cuanto que, siendo la vía judicial preferente, está vinculado por los hechos que se declaren probados y por la tipificación que de los mismos realice el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid, en el Procedimiento nº 258/2017, que aún se sigue tramitando.

Por otra parte, cabe señalar que al carecer la Administración de facultades de control o inspección ex ante de la actividad de las asociaciones (control que sería incompatible con el reconocimiento del derecho fundamental reconocido por el artículo 22 de la Constitución Española), sólo puede actuar, bien a la vista de su memoria de actividades, bien en virtud de resolución judicial. Y hasta la fecha, de las memorias presentadas por HAZTEOÍR en los plazos legalmente previstos no se desprende causa alguna para iniciar el procedimiento de revocación, ni se ha dictado una resolución judicial que obligue a iniciar tal procedimiento.

Para finalizar, actualmente ambas asociaciones gozan de los derechos reconocidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2002, en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en cuantas normas legales y reglamentarias contienen la previsión de algún beneficio para las entidades no lucrativas, como son las fundaciones o las asociaciones (exigiendo tales normas, en ocasiones, que si se trata de asociaciones sean de utilidad pública; por ejemplo, para concurrir a una convocatoria de subvenciones).





Además, se significa que entre 2012 y 2016 la entidad HAZTEOÍR no ha percibido subvenciones ni ningún otro tipo de financiación pública para sus actividades.

Madrid, 30 de noviembre de 2017